

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1895.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion del Consejo de Instruccion pública de 8 del corriente, en la que subsana una omision padecida en la lista núm. 27 de obras aprobadas para texto en las Escuelas de primera enseñanza y publicada en la *Gaceta* del 7 de este mes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver que se rectifique el núm. 10 de dicha lista en

los siguientes términos: «Procedimientos metódicos de lectura y escritura para simultáneas estas enseñanzas, por D. Francisco Alonso Gamo», y que se publique esta rectificación en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—*López Puigcerver*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1895.)

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por V. S. en 21 de Diciembre de 1894, ha emitido con fecha 1.º del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por el Gobernador de Granada en 21 de Diciembre último, y que se



remite con Real orden de 24 de Enero, recibida en el Consejo el 26.

Resulta que, previa autorizacion de ese Ministerio, nombró el Gobernador un Delegado para que inspeccionase la Administracion municipal de la referida ciudad, y que constituido dicho Delegado en ella, y después de alguna resistencia del Alcalde y del Secretario, por lo que conminó al primero el Gobernador con una multa, se convocó al Ayuntamiento para dar comienzo á la visita, y de ella aparece comprobado por las certificaciones correspondientes suscritas por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, que contraviniendo lo dispuesto por la ley de 26 de Junio de 1877 y por el reglamento de 1878, no existe en el Pósito libro de Intervencion, pues únicamente hay un cuaderno abierto en 1886 con sólo cuatro hojas llenas, y sin que se sepa el número de que consta; que tampoco se lleva libro de Caja; que no se sabe, por lo tanto, el movimiento de fondos, ni se instruye expediente previo para ello, y hay años como el de 1892-1893 en que, no sólo no se devolvió el principal, sino que no consta se aumentaran á los deudores las creces correspondientes; que el libro de actas del Pósito no se llevó hasta el año 1892, y en él están aquellas en pliegos sueltos; que los libros de contabilidad tampoco existen, pues hay un cuaderno para los años 1891 y 1892 y 1892 á 93 sin diligencias de cierre ni reclamacion de acreedores y deudores; que los borradores de ingresos y de gastos desde 1889 se hallan en un sólo tomo, careciendo de diligencias de apertura y cierre: que sin expediente previo en que consten las causas de la baja, aparecen anuladas en el presupuesto de 1891-92, 16.133 pesetas; que hay Depositario sin exigirle fianza, y que los caudales en vez de custodiarse en la Casa Consistorial, los guarda él en su domicilio; que se han destinado 10.000 pesetas para obras de reparacion del Hospital, formando el proyecto y pliego de condiciones un albañil, y aprobándolas dos oficiales del mismo oficio; que lo mismo sucedió con el empedrado de la calle de Vélez; que constituido el Delegado con el Juzgado municipal y el Comandante de la Guardia civil Jefe del puesto en los sitios donde se ejecutaron las obras, no aparece que hayan podido invertirse las sumas libra-

das; que por tales conceptos se han satisfecho cantidades superiores á 500 pesetas, sin que haya precedido á las obras las formalidades de subasta; que á ninguno de los libramientos se une el certificado del acuerdo ni de la aprobacion; que á los agentes para el cobro de débitos á la Hacienda se les ha satisfecho del capítulo de «Imprevistos», y lo mismo á los reservistas; que no consta que el Ayuntamiento examinara las cuentas que rindió el Alcalde, al que se autorizó para adquirir efectos con destino al Hospital; que se han abonado á D. Rafael Hitos 1.657 pesetas sin detallarse en la cuenta los servicios que prestara al Ayuntamiento; que no se ha hecho gestion para realizar varias cantidades pendientes de cobro desde 1891 por el recargo sobre la contribucion territorial; que tampoco se ha reclamado contra los deudores por guardería rural, que no se ha recaudado en varios años el repartimiento para cubrir el déficit por los consumos; que el arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso se viene recaudando por administracion, sin que conste que el Gobernador lo haya exceptuado de la subasta; y que en vez de libro para la cobranza de tal arbitrio, sólo hay relaciones mensuales, no presentándose las cuentas al Ayuntamiento ni á la Junta municipal; que los estados que se llevan en el matadero no han sido revisados por el Municipio; que en las Secciones para la constitucion de la Junta municipal sólo aparecen 303 contribuyentes por territorial, y en el repartimiento por dicho impuesto 1.528; que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevan en pliegos sueltos y sin índices, y lo mismo pasa con los de la Junta municipal; que la de primera enseñanza que debía celebrar sesion una vez al mes, ha habido año en que no se ha reunido, y en otros dos ó tres veces solamente, con lo que se desatiende servicio de tal importancia en poblacion que se aproxima á 10.000 habitantes; que lo mismo sucede con la Junta de Sanidad; que no hay inventario del Archivo; que no existe copia de los títulos de los empleados; que en 1891 no se rectificó el padrón de vecinos, y que en 1892 y 1893 sólo aparece en un pliego de papel común una lista de bajas, sin que conste en dichos años ninguna alta.

Convocado el Ayuntamiento para dar sus



descargos expuso que el no repartirse fondos del Pósito en varios años fué porque las fábricas de azúcar del término los facilitaron, que creían que por las pocas operaciones servía un tomo para varios años; que si no han apremiado á los deudores ha sido á causa de la crisis agrícola que les affige; que no creen obligatorio el libro diario, pues no hay Contador, que hasta Junio ha tenido fianza el Depositario y se le ha mandado que la reponga; que el arca la tiene en su poder por el mal estado de la Casa Consistorial, que las certificaciones de las cuentas se unían á fin de año á los libramientos; que certifican los albañiles porque se trataba de obras de reparaciones; que dieron de los fondos de imprevistos á las familias de los reservistas por un sentimiento patriótico; que no se ha unido el certificado de las cuentas por costumbre, pero que á la compra de útiles para el hospital se unieron los comprobantes; que no se han repartido los déficits por los consumos por las circunstancias en virtud de las cuales emigra parte de la poblacion; que las Juntas locales de Sanidad é Instruccion se reúnen cuando tienen asuntos, y que si no rectificaron el padrón en 1891 fué porque acabados de posesionarse de sus cargos no sabían tal obligacion.

El Gobernador, entendiendo que existía una completa desorganizacion en la gestion de los intereses comunales y negligencia grave, suspendió á los 16 individuos que con el Alcalde constituían el Ayuntamiento, y nombró 10 que lo habían sido por eleccion, reservándose el nombramiento de los otros seis hasta que recibiera la lista de ex concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con el negociado, estima que fué precedente la medida adoptada, y de este mismo parecer es la Seccion del Consejo, puesto que dado lo que dispone el último apartado del art. 183 de la ley Municipal, y que los Concejales no han desvirtuado los muy graves cargos que se les han hecho y algunos de los cuales pueden constituir materia de delito, no puede consentirse que permanezca la Administracion municipal de la referida ciudad en un abandono tan completo cual demuestra lo actuado.

En atencion á ello, la Seccion opina que procede confirmar la suspension del Ayunta-

miento de Almuñecar, decretada por el Gobernador de Granada, y que se encargue á esta Autoridad que complete, si ya no lo ha hecho, con Concejales de elecciones anteriores, los que interinamente deban constituir la Corporacion, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1895.)

## Ministerio de la Guerra.

### REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Habiéndose efectuado el ingreso en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1883 el día 12 de Marzo de aquel año, los cuales extinguirán su compromiso en el Ejército en igual época del año actual; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se expida la licencia absoluta á los individuos que vayan cumpliendo los doce años de servicio que determina al artículo 2.º de la ley de 8 de Enero de 1882.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

(Gaceta del 15 de Febrero de 1895.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 12 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 127 créditos comprendidos en la relacion 3.ª adicional á la 56 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon Cazadores de Santo Domingo despues de hechas las siguientes recti-



ficaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas al trasladar los créditos á la relacion, y tambien en las hojas de ajustes y en el computo de intereses,

Número de los créditos.	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
67	51'19	»	51'19	17'91
95	52	14'04	66'04	23'11
124	52	14'04	66'04	23'11
129	26	7'02	33'02	11'55
152	52	»	52	18'20
177	52	14'04	66'04	23'11
269	69'77	10'46	80'23	28'08

cuyos 127 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 6.873'43 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.258'55 por los intereses devengados; en junto, á 8.131'98 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico ó sea 2.845 pesos 57 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2.845 pesos 57 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1895.—Lopez Dominguez.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
34	Mariano Alfez Zazurca. . . . .	25'04
35	Ramon Arias Armada. . . . .	34'41
37	Pedro Ayala de Diego. . . . .	25'46
38	Ignacio Arroyo Blanco. . . . .	26'96
40	Francisco Angulo Matilla. . . . .	20'77
42	Vicente Aparicio Nevot. . . . .	17'33
43	Mateo Arribas Esteban. . . . .	22'45
46	Jerónimo Ardiz Artigas. . . . .	28'88
47	Joaquin Alins Tremosa. . . . .	22'92
55	Juan Berdugo Arranz. . . . .	28'09
57	José Botella Francés. . . . .	13'65
58	Salustiano Rayon Espada. . . . .	5'13
60	José Balbeito Calvete. . . . .	23'10
61	Francisco Bosch Fuster. . . . .	20'48
63	Pío Bravo Ramon. . . . .	19'02
65	Francisco Barranco Lopez. . . . .	9'10
67	José Blanco Sanchez. . . . .	20'71
153	Arturo Bascoy Villanueva. . . . .	28'70
56	Francisco Castán Bastarán. . . . .	29'33
86	Juan Cieza Vizcaíno. . . . .	26'41
89	Domingo Cortés Guni. . . . .	19'91
92	José Curdalla Vazquez. . . . .	20'81
95	Salvador Diaz Tejada. . . . .	25'32
102	Melchor Dios Martin. . . . .	23'26
103	Félix Duran Conejero. . . . .	18'81
107	Vicente Emilio Martin. . . . .	26'80
110	José Enrich Sariés. . . . .	36'06
112	Felipe Esteban Estrada. . . . .	28'18
113	Agustin Escribano Moya. . . . .	18'20
154	Mariano Ena Carasol. . . . .	21'98
119	Salvador Fez Fontan. . . . .	24'69
123	Francisco Ferndz. Rodriguez. . . . .	27'95
124	Antonio Fuentes Bellostas. . . . .	23'51
128	Tomás Fernandez Cuevas. . . . .	16'92
129	José Fernandez García. . . . .	15'43
130	Francisco Fuentes Medina. . . . .	7'11
131	Joaquin Fortea Cortés. . . . .	25'08
132	Francisco Ferndz. Incógnito. . . . .	29'63
134	Juan Fayes Vidal. . . . .	7'87
144	Agustin García Matias. . . . .	17'52
151	Rafael García Lopez. . . . .	19'12
152	Vicente Jiménez Godes. . . . .	21'28
157	Eulogio Gomez García. . . . .	29'50
158	Acisclo García Real. . . . .	17'49
159	Rafael García Requena. . . . .	24'43
164	Urbano Gonzalez Rodriguez. . . . .	23'87
165	Cipriano García Perez. . . . .	23'11
166	Lorenzo García Sanchez. . . . .	28'66
167	Ignacio Gomez Romero. . . . .	27'30
168	Sebastian Guinda Lopez. . . . .	20'42
170	Antonio García Calduén. . . . .	1'99
173	Celso Gomez Gomez. . . . .	25'69
174	Valentin García Suarez. . . . .	17'33







diente que se instruye en este Provisorato para el matrimonio que intenta contraer Juan Pinto Martínez, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Tudela de Duero y residente en esta Capital, con Gerónima Marugan Jargue, natural del Barraco, de veinticinco años de edad y residente también en ésta, he acordado citar y emplazar por el presente á Castor Pinto Ceballos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días á contar desde el que este se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Provisorato y Notaría del que refrenda á prestar ó negar el consejo favorable á su hijo Juan Pinto Martínez con Gerónima Marugan Jargue; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Valladolid á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Dr. José M. Blanc.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Ignacio M.<sup>a</sup> Pizarro.

Talon núm. 92.

NÚM. 29.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Noviembre de 1894.

(CONTINUACION.)

*Sesion del 7 de Noviembre de 1894.*

Abierta la sesion á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Pardo, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia en el expediente de expropiacion forzosa de la casa núm. 22 de la calle de Esgueva, declarando la necesidad de la ocupacion de la indicada finca y se acordó dar al expediente la tramitacion prevenida por la Ley.

Se acordó remitir á la Comision de Obras para que proponga, una comunicacion del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad Literaria sobre la adquisicion por el Estado de la casa de esta Ciudad que habitó el inmortal Cervantes.

Se acordó pasar al Depositario Municipal para su custodia una comunicacion del Contador interino del Hospital de Esgueva y unos títulos adjuntos de papel del Estado pertenecientes á dicho establecimiento.

Se aprobaron y acordó dar la tramitacion correspondiente á la distribucion de fondos para Diciembre y balance de las operaciones de contabilidad realizadas el último día del de Octubre próximo pasado.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto municipal se concedieron las siguientes licencias:

Al Maestro D. Francisco Hompanera, para construir una casa de nueva planta en la calle de la Fuente del Sol, núm. 22.

Al Maestro D. Bonifacio Rivero para abrir una puerta en la fachada accesoría de la casa núm. 2 de la calle de Esgueva.

Al Maestro D. Santiago Rodriguez Herro, para construir una acometida con destino á la casa letra G de la Acera de Recoletos.

Al mismo, para ampliar el cerramiento de un solar situado en la calle de la Asuncion.

Al mismo, para dejar una puerta carretera en el cerramiento que se está llevando á cabo en la nueva calle de Moyano.

Al Maestro D. Alejandro Gallego, para construir un cerramiento en la fachada de la nueva calle de Moyano, parte accesoría de las casas números 8 y 10 de la calle de San Juan de Dios.

Y á D. Alfredo Martinez, para colocar una acera de losa en la casa núm. 21 de calle de la Estacion.

Se acordó no poderse conceder á D. Felipe Rodriguez la licencia solicitada para reformar los huecos de la fachada de su casa núm. 10 de la calle del Rastro, sin que procedan los requisitos indicados en informe del Arquitecto municipal aceptado por la Comision del ramo.

Se acordó remitir á la Comision de Hacienda á fin de que manifieste á qué partida del presupuesto en ejercicio podrá aplicarse el gasto á que asciende el formado para reparar las fachadas de la Academia de Caballería, colocar vuelo nuevo en el tejado y construir dos miradores.

Se acordó proceder á la venta de varios árboles y plantas de los viveros de Ciudad en la forma acostumbrada en años anteriores.



Se acordó quedase ocho días en Secretaría á exámen de los señores Capitulares un dictámen emitido por el Sr. Regidor Síndico y aceptado por la Comision de Obras en el proyecto de cerramiento del callejon de Torneros.

Se acordó llevar á efecto varias reparaciones en el Depósito de Sementales.

Se acordó conceder un nuevo, último é improrrogable plazo al Sr. Arquitecto director de las obras de la nueva Casa Consistorial, á fin de que dentro del mismo presente los planos con todos los datos de que, segun la Comision técnica carecen, así como la memoria descriptiva, pliego de condiciones facultativas y los diferentes capítulos del presupuesto conforme á las indicaciones del informe de dicha Comision.

Se acordó adquirir dos pares de ruedas de fundicion para unir las á un cangrejo de transportes.

Se acordó conceder á Doña Josefa Oñate, hermana de Doña Segunda, Maestra que fué de una de las Escuelas municipales, que ha fallecido, en concepto de socorro y por una sola vez, el importe de una mensualidad del sueldo que ésta disfrutó.

Se acordó el traslado de la Escuela de niñas del 2.º distrito, situada en la casa núm. 9 de la calle de Francos, al piso principal de la núm. 16 de la plazuela del Duque.

Se acordó recabar del dueño del edificio que ocupan las dependencias municipales alguna rebaja en la renta que hoy se satisface, encargando al Sr. Alcalde practique esta diligencia.

Se concedió á Doña Marcelina Sanchez García, en propiedad, la sepultura núm. 82 de 3.ª clase, cuadro 9.º del Cementerio católico.

Se acordó dar las más expresivas gracias á D. Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, por el ejemplar que ha remitido á la Corporacion de su obra «Guía del Tutor, del Protutor y del Consejo de familia».

Se acordó remitir á informe de la Comision de Obras una instancia de D. Marcelo del Río, Administrador judicial de la casa número 41 de la calle de la Mantería, pidiendo el reconocimiento pericial de la misma.

Se vieron y acordó archivar en la seccion correspondiente, varios partes remitidos por los Guardas de montes de Ciudad.

Se acordó nombrar una sub-comision para el exámen de las cuentas de los gastos ocasionados en la última féria, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se continuará.)

NUM. 381.

### Ayuntamiento constitucional de Urueña.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 1893, quedan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento según lo preceptuado en el art. 161 de la ley Municipal, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo crean oportuno y puedan hacer las observaciones que estimen conducentes dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Urueña 14 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Antonio Gallego.

NUM. 386.

### Alcaldía constitucional de San Llorente.

Por disposicion de esta Alcaldía se halla depositado en poder del vecino D. Ezequiel Martinez, un caballo cuyas señas á continuacion se expresan, cuyo caballo se presentó desmandado en esta localidad el día 5 del actual.

Lo que se hace público por el presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento del dueño y pueda recogerle previo pago de gastos.

San Llorente 13 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Nicolás Granado.—P. S. M., Esteban Arenillas, Secretario.

#### *Señas de la caballería.*

Edad de 14 á 16 años, alzada siete cuartas y tres dedos, pelo castaño oscuro, tiene lunar blanco en la region lumbar consecutivo al roce de la montura.

Talon núm. 93.



## Seccion quinta.

NUM. 362.

**Don Emilio Frías Lomelino, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Doy fé: Que en el juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mencion, se ha dictado Sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia de la misma, en su distrito de la Audiencia y partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda, bajo la direccion del Letrado D. Mariano Gonzalez Lorenzo, en nombre y representacion de D.<sup>a</sup> Luisa Gonzalez Sanchez, vecina de Piña de Esgueva, viuda, mayor de edad, demandante, y como demandado D. Jorge Ruiz Lerena, y por su domicilio ignorado los Estrados de este Juzgado, cuyo pleito se ha seguido sobre reclamacion de cantidad, procedente de préstamo hipotecario.

*Parte dispositiva.*—Vistas las leyes quinta, título doce de la partida quinta, leyes doce y treinta y cinco, título once de igual partida. Primera, diez y demás aplicables que comprende el título primero de dicha partida quinta, y los artículos pertinentes de la ley de catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, con los seiscientos ochenta, setecientos uno y concordantes de la de Enjuiciamiento civil, Fallo: Que debo declarar y declaro: primero, que en cumplimiento de lo convenido en la escritura de préstamo con hipoteca, otorgada por D. Antolin Lopez Mozo y D. Jorge Ruiz Lerena, en diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta, ante el Notario de Esguevillas, y en dicha villa, es en deber el segundo al primero, y por sucesion en sus derechos á la demandante D.<sup>a</sup> Luisa Gonzalez Sanchez, la suma de setecientos cincuenta pesetas; segundo, que efectuado el préstamo por

espacio de tres años, según se vé en la precitada escritura, terminó el plazo de la obligacion en primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, devengando, durante los mismos tres años, la suma de nueve por ciento al año; tercero, que ha incurrido en mora el deudor por no haber satisfecho á su vencimiento la cantidad principal ni los intereses pactados, debiendo pagar el seis por ciento hasta su devolucion, y cuarto, que no son de impenirse las costas procesales á ninguna de las partes; que en su consecuencia, debo condenar y condeno á D. Jorge Ruiz Lerena á que haga efectivas dentro del término de quinto día á contar desde que esta Sentencia sea ejecutoria en favor de la demandante D.<sup>a</sup> Luisa Gonzalez Sanchez, la suma de setecientos cincuenta pesetas de principal, intereses de nueve por ciento desde la fecha de la obligacion hasta el vencimiento del plazo en que debió quedar extinguida, señalado en la misma; el interés legal desde dicho vencimiento hasta el completo pago de principal é intereses primeramente indicados, sin hacer especial imposicion de costas.

Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en los citados BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y Lopez.

La anterior Sentencia fué publicada el mismo día de su pronunciamiento.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo el presente en Valladolid á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado Emilio Frías.

Talon núm. 90.

## Seccion sexta.

NÚM. 379.

**ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.—6.º REGIMIENTO MONTADO.**

El día 27 del actual se venderán en pública subasta en el cuartel de San Benito, que ocupa este Regimiento, dos caballos y dos mulas de desecho.

Valladolid 14 de Febrero de 1895.—El Capitan Ayudante, Eugenio Manso.

Talon núm. 91.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.